
INFORME SOBRE: AUDIENCIA PÚBLICA ORDENANZA PPNT BASURAS ACTIVIDADES, ORDENANZA PPPNT BASURA DOMÉSTICA Y ORDENANZA GENERAL LIMASAM.

De conformidad con lo previsto en el art. 133.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con el objetivo de mejorar la participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de normas, se sustancia nuevo trámite de audiencia, a través de este Portal de Participación Ciudadana, a los efectos de recabar la opinión de los ciudadanos afectados y de otras personas o entidades.

Pues bien, este trámite de consulta pública se realizó en el Portal de Participación Ciudadana de este Ayuntamiento del 20 agosto al 08 de septiembre (ambos incluidos). Durante el referido plazo se obtuvieron 5 comentarios, una opinión sobre los objetivos de la norma y una propuesta de posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

Texto remitido por registro: [REDACTED]

Numero Registro: REGAGE24e00067690583

Fecha: 10/09/2024

“Que entiendan por presentadas las siguientes alegaciones:

1. He podido interpretar, que quieren perjudicar económicamente a todos los ciudadanos, incluidos los que cuidamos el entorno, reconocemos la norma impuesta y utilizamos el sentido común. No me presento como ecologista, pero separo el plástico del papel del envase del pan, clasifico mis residuos, reutilizo y valoro mucho cualquier adquisición. Por lo que “Quien contamina paga” como indican en el artículo 44, en el caso de muchísimas familias, incluida la mía, contaminamos la cantidad inherente a la existencia humana, no más.

2. La calidad ambiental se mejora reduciendo la contaminación, ya sea física, toxica o acústica. Entiendo que estamos atravesando un estallido comercial por RRSS, Internet, etc., que está llevando al gran público a un consumo irresponsable, con lo que se está generando un volumen de desperdicios imposible de asumir con el planeamiento hasta ahora implantado del Ayuntamiento de cualquier municipio. Es desolador el escenario que encuentro en la zona de contenedores de mi residencia. Tan desolador como la dinámica del pequeño comercio en general.

3. Entiendo que el Órgano recaudador del Ayuntamiento, hará lo propio viendo el volumen de extensión que este Ayuntamiento ha liberado en este municipio en los últimos años, destinándolo a la construcción de obra nueva. Me vine a vivir al campo y, a 500 metros de mi casa ya ha fallecido un individuo con prisas por el radar que regula a éstos, los que van con prisas. Radar que por cierto, asumimos económicamente aunque de manera secundaria, los usuarios de estas vías, a pesar de respetar la norma, igualmente injusto.

4. Puedo proponer que eduquen al ciudadano que incumpla la norma, o el sentido común, que lo eduquen como algunos entienden, con el castigo (el económico). Es desproporcionado además

de injusto que paguemos el conjunto total, por el mal uso de algunos (aunque sean muchos). Por favor, aumenten la divulgación, la inspección y la sanción.

5. La fecha de publicación de dicha ordenanza... con nocturnidad y alevosía (ya os vale).

6. Puedo proponer el modelo sostenible que utilizan en Nerja, tienen localizaciones donde se acopian enseres inútiles para sus dueños, pero con segundas y/o terceras vidas en otras manos.

Antes de despedirme, quiero agradecer el esfuerzo que la gestión de residuos genera además de la implantación de las Islas Ecológicas, nos facilita mucho el proceso a los que participamos de todo esto."

Respuesta de la empresa Limpieza de Málaga, S.A.M:

1. Las apreciaciones incluidas no son objeto de la Ordenanza en cuestión.
2. Los borradores de Ordenanzas relativas a las prestaciones patrimoniales de carácter público no tributarias (PPNT), vienen motivados por las exigencias contenidas en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, inspirada en el cumplimiento de los objetivos de desarrollo sostenible de la Agenda 2030 y en la Directiva Marco de Residuos Comunitaria.

Esta Ley a los Municipios repercute, a los generadores de residuos, los costes reales, directos e indirectos, tanto de su recogida y tratamiento, como de los nuevos impuestos al vertido y emisión de gases de efecto invernadero. Un elemento fundamental que pretende la Ley, es la toma de conciencia de todos ellos a la ciudadanía, así como de palanca para favorecer el ecodiseño, la minimización de residuos y la reutilización.

3. Las nuevas Ordenanzas son un paso más hacia la circularidad de la economía. Como bien se menciona en el escrito de alegaciones, es necesario pasar de una economía lineal a una circular. Para ello la UE acompaña a los Estados miembros mediante diferentes medidas en este complejo proceso de transición.
4. Respecto a la concienciación, el Excmo. Ayuntamiento de Málaga lleva muchos años trabajando en esta línea mediante un considerable volumen de actuaciones: a nivel educativo en los colegios, en el centro ambiental, coordinación con colectivos medioambientales, reconocimiento en buenas prácticas, etc.

En cuanto al importe de la prestación patrimonial, tal y como establece la citada Ley, su cuantía se ha establecido en base a los costes reales que suponen la gestión de los residuos por parte de la Corporación y responde a la exigencia del legislador, tanto estatal como comunitario.

5. La fecha de publicación de las Ordenanzas se ha ajustado a los plazos que la propia Ley establece, con la intención de garantizar su aplicación antes del próximo día 10 de abril. A pesar de ello, la realidad es que la consulta previa se inició el 26 de julio, y la fecha final para la presentación de las alegaciones ha sido el 8 de septiembre.

6. De la lectura detallada de la Ordenanza de PPNT correspondiente a los domicilios puede comprobarse que no solo se van a poner en marcha puntos de reutilización, sino que, además, aquellos usuarios que acudan a los mismos se van a ver beneficiados de una reducción en sus tarifas.

Texto remitido por registro: [REDACTED]

Numero Registro: REGAGE24e00067508299

Fecha: 10/09/2024

"1.- Periodo de información pública.

Consideramos que haber establecido el periodo de información pública en pleno mes de agosto dificulta la participación. Por ello, solicitamos que se amplíe dicho plazo.

2.- Limpieza viaria y zonas verdes. Agravio comparativo con el resto de la ciudad.

Las EUCC y Comunidades de propietarios que gestionan el mantenimiento de los Parques Empresariales destinan gran parte de su presupuesto a la limpieza de las calles debido a la imposibilidad del Ayuntamiento a proporcionar la prestación de este servicio de forma similar al que se realiza en el resto del viario urbano. En el caso de la EUCC del Pol. Ind. Guadalhorce ni siquiera está en sus Estatutos la obligación de la limpieza de las calles. Estos hechos han de ser tenidas en cuenta a la hora de determinar las tarifas de limpieza/basura.

3.- Falta de estudio económico.

No se ha proporcionado el estudio económico que ha servido como base para establecer las nuevas tarifas de la tasa. Solicitamos que este estudio sea presentado.

4.- Eliminación de bonificaciones.

Se ha eliminado la bonificación del 50% de la tasa para polígonos y parques empresariales, lo cual representa un perjuicio considerable. Recordar que esta bonificación se negoció con el ayuntamiento en 2018 tras la sustitución de las cubas de 5m3 por los contenedores actuales, y por la consiguiente disminución de costes del servicio de recogida para el consistorio.

5.- Exención de la tasa.

La condición de que el 100% de las empresas ubicadas en un polígono deben solicitar la exención para que esta sea concedida, es prácticamente imposible de cumplir. Entendemos que esta condición no es compatible con una prestación patrimonial de carácter público no tributario.

6.- Costes asociados a los PCR.

Asumimos costes adicionales que suponen los Puntos de Recogida de Residuos (PCR) para los parques empresariales. El Polígono Industrial Guadalhorce en el mes de enero de 2016 firmó un Convenio con el Ayuntamiento de Málaga mediante el cual se instalaba un Punto de Concentración de Residuos en una parcela municipal y que se podría utilizar para depositar residuos para reciclar al igual que contenedores de basura doméstica. El Uso de este punto mejoraría la limpieza en el Parque y colaboraría en una mayor eficiencia de los servicios de limpieza municipales. La realidad actual es que este punto es utilizado por empresas que no se ubican en el Polígono Guadalhorce y que el coste del personal que se utiliza para la gestión de este lugar lo atiende la EUCC del Pol Industrial Guadalhorce. En este escrito solicitamos se tenga en cuenta lo expuesto en el punto anterior para aplicar una disminución de las tarifas de las empresas que están en el ámbito de la EUCC del Pol. Ind. Guadalhorce.

7.- Impacto económico en PYMES.

Impacto económico negativo que pueden tener estas nuevas tarifas en las pequeñas y medianas empresas, que son las más vulnerables a los incrementos en las tasas. Se solicita una revisión más justa que tenga en cuenta el tamaño de la empresa y la generación real de residuos, en lugar de parámetros como la superficie total de un inmueble que incluye todas sus plantas, por ejemplo.

8.- Incentivos para la gestión responsable de residuos.

Es necesario que las ordenanzas incluyan más incentivos para las empresas que apuestan por la gestión responsable de residuos, más allá de la exención que ya existe, difícilmente alcanzable. En este sentido, solicitamos, por ejemplo, establecer beneficios crecientes en función de la proporción de residuos gestionados adecuadamente, motivando así a las empresas a mejorar sus prácticas.

9.-Transparencia en el uso de los fondos recaudados.

Solicitar que se haga pública y transparente la gestión de los fondos obtenidos por estas tasas, asegurando que se destinen a mejorar el servicio de recogida y reciclaje.”

Respuesta de la empresa Limpieza de Málaga, S.A.M:

1. Los plazos vienen fijados por los arts. 133.1 y 133.2 de la Ley 39/2015. La consulta previa se inició el 26 de julio, y la fecha final para la presentación de las alegaciones ha sido el 8 de septiembre. Se pretende cumplir con la obligación que establece la Ley 7/2022 de contar con unas ordenanzas en vigor desde el próximo 10 de abril.

Recientemente se han tenido reuniones en el ámbito municipal donde se han tratado diferentes cuestiones entre ellas la gestión de los residuos y la futura Ordenanza.

2. La segunda alegación escapa del alcance del proyecto de Ordenanza, pues la PPNT únicamente afecta a los servicios de gestión de residuos y no de limpieza viaria.
3. El análisis de costes, así como el resto de aspectos puramente técnicos en los que está basado el borrador de las Ordenanzas, se va a incluir expediente de las mismas en la siguiente etapa del proceso.
4. Entendemos que la bonificación del 50% que se recoge en la actual Ordenanza, en valor va en contra del espíritu de la ley 7/2022. No obstante, se han incluido diferentes reducciones de tarifas a las que pueden acogerse las actividades económicas, siempre que cumplan los diferentes requisitos plasmados en los textos de las Ordenanzas.

El art. 11 de dicha Ley indica, de forma taxativa, que deberán existir una tasa o una PPNT *“específica, diferenciada y no deficitaria, que permita implantar sistemas de pago por generación y que refleje el coste real, directo o indirecto, de las operaciones de recogida, transporte y tratamiento de los residuos, incluidos la vigilancia de estas operaciones y el mantenimiento y vigilancia posterior al cierre de los vertederos, las campañas de concienciación y comunicación, así como los ingresos derivados de la aplicación de la responsabilidad ampliada del productor, de la venta de materiales y de energía”.*

Pues bien, la bonificación del 50% provocaría un déficit difícilmente justificable, además de la violación de los principios en los que se inspira la Ley y la Directiva Comunitaria en la que se basa para tratar de “quien contamina, paga” y de “pago por generación”.

5. En este punto es importante diferenciar que la Ordenanza regula la posibilidad de salir del circuito municipal a grandes productores bajo determinadas premisas. Adicionalmente, se establecen reducciones de tarifa a todas las actividades económicas que cumplan los criterios establecidos, encaminados a favorecer la economía circular y la correcta gestión de los residuos.
6. Los costes adicionales que indican en las alegaciones no están contemplados en el borrador de Ordenanza. Cualquier modificación de servicio automáticamente debería valorarse económicamente y repercutirse en los importes incluidos en aquella, con el consiguiente incremento en tarifa.
7. El borrador de Ordenanza ha establecidos 3 niveles de subdivisión. El primero, el tipo de actividad económica, el segundo su localización y el tercero la superficie. Con ellos, se ha pretendido que se adapte, lo mejor posible, al pago por generación, con los medios actuales que dispone el Municipio.
8. Se ha realizado una modificación en el texto de las reducciones de tarifa encaminadas a fomentar la economía circular, así como la correcta gestión de los residuos.
9. Este punto está fuera del alcance de esta Ordenanza, ya que son cuestiones muy particulares que pueden tratarse directamente en las mesas de trabajo periódicas que se realizan en la actualidad.

Texto remitido por registro: [REDACTED]

Numero Registro: ENT2024288838

Fecha: 08/08/2024

“1. Posible subida de la tarifa por la prestación patrimonial de carácter público no tributaria por los servicios y actividades relacionadas con la recogida de residuos sólidos urbanos generados por las actividades económicas.

Considerando el servicio prestado por el Ayuntamiento en los parques empresariales, haciéndose cargo estos espacios incluso de su propia limpieza, resultaría injusto un aumento de la tarifa para las actividades económicas. Las empresas de los polígonos industriales y comerciales ya se enfrentan a una carga significativa en términos de gestión de residuos, en muchos casos cuentan con gestores autorizados, y un incremento en la dicha tarifa sin una mejora correspondiente en los servicios de recogida y tratamiento resultaría desproporcionado y perjudicial para el sector.

Solicitamos una revisión exhaustiva del nivel de servicio actual, incluyendo los puntos limpios industriales, y una mejora significativa antes de considerar cualquier aumento de tarifas.

Para la mejora de la situación actual, se propone la creación de un nuevo punto de concentración de residuos en la Avenida Ortega y Gasset, esquina con avenida de Washington, según la siguiente propuesta:

[...]

2. Mantener y facilitar la exención al pago de la tarifa para empresas que autogestionen sus residuos:

El artículo 7 de la actual Ordenanza Municipal, reguladora de las prestaciones patrimoniales de carácter público no tributarias por los servicios y actividades relacionadas con la recogida de residuos generados por la realización de actividades económicas, establece con carácter excepcional y previo informe de Limpieza de Málaga S.A.M. “LIMASAM”, la exención del pago de la tarifa para aquellas empresas que opten por gestionar sus residuos mediante un gestor privado, medida ya implantada en numerosos municipios.

En este sentido, se solicita se establezca un procedimiento claro para solicitar la exención de la tarifa siempre que se acredite adecuadamente que no se requiere la prestación del servicio municipal, lo que igualmente reducirá el coste del servicio prestado por propio Ayuntamiento.

Estas propuestas no solo aliviarán la carga económica sobre las empresas, sino que también promoverán una gestión de residuos más efectiva y sostenible, en línea con las normativas y objetivos de economía circular, y paulatinamente contribuirán igualmente a reducir el coste del servicio para el propio Ayuntamiento.”

Respuesta de la empresa Limpieza de Málaga, S.A.M:

1. Los borradores de Ordenanzas relativas a las prestaciones patrimoniales de carácter público no tributarias (PPNT), vienen motivados por las exigencias contenidas en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, inspirada en el cumplimiento de los objetivos de desarrollo sostenible de la Agenda 2030 y en la Directiva Marco de Residuos Comunitaria.

Esta Ley a los Municipios a repercutir, a los generadores de residuos, los costes reales, directos e indirectos, tanto de su recogida y tratamiento, como de los nuevos impuestos al vertido y emisión de gases de efecto invernadero. Un elemento fundamental que pretende la Ley, es la toma de conciencia de todos ellos a la ciudadanía, así como de palanca para favorecer el ecodiseño, la minimización de residuos y la reutilización.

En lo referente a la revisión del servicio, está fuera del alcance de la redacción del borrador de ordenanza.

2. Se ha realizado modificaciones en el texto de las reducciones de tarifa encaminadas a fomentar la economía circular, así como la correcta gestión de los residuos.

Texto remitido por registro: [REDACTED]

Numero Registro: ENT2024288888

Fecha: 08/08/2024

“Esperamos sean tenidas en cuenta.

1º.- Exención de la Tasa por Gestión Privada: *en relación a lo establecido en los artículos 20.3 y residuos y suelos contaminados para una economía circular, proponemos que el Ayuntamiento establezca una opción de gestión privada los comercios del municipio, sólo para aquellos que así lo deseen, y si se acogen a este supuesto, acreditándolo en los plazos que a tal efecto se marquen, se pueda solicitar una exención de la Tasa de Basura por la no utilización del servicio municipal de recogida.*

Ejemplos de algunas redacciones en otros municipios

Ayuntamiento de El Vendrell (Tarragona): *se establece la posibilidad de realizar la gestión privada de los residuos comunicándolo previamente al Ayuntamiento y reflejando los documentos necesarios para esta acreditación. Una vez acreditado esto, se confiere la posibilidad de no abonar la tasa.*

[...]

Ayuntamiento de Cambrils (Tarragona): *Este municipio confiere la posibilidad a los titulares de actividades económicas que generen residuos comerciales que puedan ser asimilables a los municipales a gestionar dichos residuos a través de un gestor privado y acreditar ese extremo al Ayuntamiento.*

En caso de acreditación en los plazos marcados (además de introducir posteriormente una obligación anual de acreditación para ver que no ha variado este supuesto) el Ayuntamiento no practicará las liquidaciones de la tasa que procedan (se concede una exención en el pago de la tasa de basura por gestión privada de los residuos).

En el caso contrario, si no se acreditase este extremo o no se hiciera en los plazos marcados, establece el Ayuntamiento que se el comercio se acoge al sistema de recogida, tratamiento y eliminación municipal, teniendo el comercio la condición de sujeto pasivo de la tasa y debiendo abonarla.

[...]

2º.- Bonificación de la tasa por Gestor Privado: *En caso de no contemplar la exención en la Ordenanza, proponemos establecer una bonificación por disponer de un gestor privado que reduciría los costes del servicio municipal. Esta bonificación puede ser de la tasa global o por fracciones correctamente gestionadas.*

Ejemplos de bonificaciones por disponer de un gestor privado:

Ayuntamiento de Altafulla (Tarragona): *este Ayuntamiento establece unos porcentajes de bonificación en caso de tener gestor privado para aquellas fracciones que se gestionen aparte.*

3º.- Bonificación por donaciones:

La Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados por una economía circular, establece en su Disposición Final Primera una modificación del artículo 24.6 de la Ley Reguladora

de las Haciendas Locales, estableciendo la posibilidad de que los Ayuntamientos aprueben hasta un 95% de bonificación en la cuota que se exija como tasa por el servicio de recogida de basura para aquellas empresas que de distribución alimentaria y de restauración que tengan establecidos convenios de colaboración con entidades de economía social carentes de ánimo de lucro.

[...]

Ejemplos de algunas redacciones encontradas en otros municipios

Mazarrón:

[...]

Diputación de Córdoba:

[...]

Ayuntamiento de Valls (Tarragona): *este Ayuntamiento opta por aplicar una tarifa reducida para aquellas empresas que justifiquen su participación en un programa contra el desperdicio alimentario, debiendo aportar la documentación justificativa.*

[...]

”

Respuesta de la empresa Limpieza de Málaga, S.A.M:

Antes de dar respuestas a las aportaciones indicadas en el escrito, indicar que el análisis extractos individuales de diferentes ordenanzas, puede llevar a la confusión. La redacción de cada ordenanza es única, tratando de dar respuesta a los cumplimientos legales, en base a los condicionantes socios económicos que se dan en cada municipio. Dicho lo cual, indicar para las tres alegaciones presentadas que:

1. El borrador de Ordenanza ya regulaba la posibilidad de salir del circuito municipal a productores bajo determinadas premisas.
2. Adicionalmente, se establecen reducciones de tarifa a todas las actividades económicas que cumplan los criterios establecidos, encaminados a favorecer la economía circular y la correcta gestión de los residuos. En este sentido se ha realizado modificaciones en el texto de las reducciones de tarifa.
3. En cuanto a las bonificaciones por donaciones. Ya se han contemplado en la nueva redacción del borrador de ordenanza. En concreto, se han incluido beneficios a aquellas actividades económicas que colaboren con entidades benéficas declaradas de utilidad pública.

Texto remitido por el portal de participación ciudadana: [REDACTED]

Código Iniciativa Popular: MLG-2024-08-67

Fecha: 22/08/2024

“Leyendo la ordenanza, nada hace ver que la Ley 7/2022 obligue a imponer a la ciudadanía una tasa tan desproporcionadamente alta y que duplica la que ya pagamos en el IBI. No creemos que ninguna tasa, y menos tan elevada, redunde en la mejora de los ya pésimos servicios de limpieza y gestión de residuos de la ciudad.

Empezando por la justificación de la misma, no tiene sentido, pues ya de por sí alude a principios como Necesidad y eficacia o Proporcionalidad, algo que precisamente incumple pues atenta contra esos dos principios al no ser necesario imponer esta tasa en la ciudadanía malagueña ni es proporcional pues el gasto del agua no es razón para justificarlo.

Se alude a un estudio que no se aporta en esta fase de audiencia y que por tanto no podemos valorar para comprobar si efectivamente el gasto del agua implica más gasto de basura, no sabemos qué validez y objetividad tiene dicho estudio.

Los presupuestos del Ayuntamiento, que anda en superávit por su mala gestión de lo público (no gastar lo presupuestado es mala gestión, no como en las casas donde el ahorro es bueno), podrían asumir cualquier gasto de mejora y/o modernización de la recogida y reciclaje de residuos sin tener que gravar al ciudadano como más y más impuestos, incumpliendo, por cierto, una vez más, con las promesas electorales. Reduciendo cargos de confianza que cobran de media 60000-80000 euros al año más bonus se podría ayudar con este gasto, por cierto.

En la ordenanza tampoco queda claro el procedimiento y las tarifas (aunque parezcan detalladas, no lo están), que pueden llegar a cerca de 300 euros con IVA, y mucho menos a un recuento fiable y objetivo del que el ciudadano pueda tener registros por lo que se crea inseguridad e indefensión en el ciudadano, sobre todo en el más vulnerable. Los descuentos supuestamente aplicables tampoco quedan claros y no se establece cómo se va a controlar para su aplicación, lo que genera más que serias dudas en su puesta en marcha y efectividad (volvemos a los principios de eficacia y eficiencia por lo que se justifica falsamente la tasa).

Como remate, entre las no inclusiones en la ordenanza están aquellos que más residuos generan. No se entiende este párrafo de la D.T. 1ª: "Desde su entrada en vigor, las viviendas con uso turístico no quedarán sometidas al cumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente ordenanza, considerándose a estos efectos como viviendas residenciales y sometidas, por tanto, a sus mismas obligaciones." Si tiene las mismas obligaciones que una vivienda, ¿por qué no quedan sometidas al cumplimiento de las obligaciones? ¿Se vuelve a legislar para el turista y el especulador en vez de para la ciudadanía malagueña?

En resumen, manifiesto mi total rechazo a esta ordenanza pues supone un pago duplicado por figurar ya un concepto similar en el IBI, ser desproporcionada y existiendo otras vías para ello como aumentar presupuesto a Limasam al haber superávit y margen para recortar en gastos superfluos que no redundan en la ciudadanía, que por cierto rechaza de pleno esta iniciativa, lo ponga por escrito o no.”

Respuesta de la empresa Limpieza de Málaga, S.A.M:

En el art. 11.3 de la ley 7/2022, se indica de forma explícita:

“En el caso de los costes de gestión de los residuos de competencia local, de acuerdo con lo dispuesto en el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, las entidades locales establecerán, en el plazo de tres años a contar desde la entrada en vigor de esta ley, una tasa o, en su caso, una prestación patrimonial de carácter público no tributaria, específica, diferenciada y no deficitaria, que permita implantar sistemas de pago por generación y que refleje el coste real, directo o indirecto, de las operaciones de recogida, transporte y tratamiento de los residuos, incluidos la vigilancia de estas operaciones y el mantenimiento y vigilancia posterior al cierre de los vertederos, las campañas de concienciación y comunicación, así como los ingresos derivados de la aplicación de la responsabilidad ampliada del productor, de la venta de materiales y de energía.”

Dicho lo cual queda claro que es necesario implantar, a nivel municipal, una PPNT que refleje los costes como viene reflejados en la Ley 7/2022.

Respecto al Impuesto sobre Bienes Inmuebles (IBI), en la actualidad, Málaga cuenta con unos de los tipos de IBI más bajos del país y un ejemplo de fiscalidad moderada en todos los ámbitos.

Además, es importante recalcar el incremento de costes motivado por los actuales servicios de recogida selectiva (anteriormente eran inexistente), de tratamiento (anteriormente el único que se prestaba era la eliminación en vertedero), así como de mano de obra.

También indicar que las Ordenanzas corresponden, únicamente, a los servicios de recogida, sin incluir los de limpieza.

Respecto a las aseveraciones sobre la necesidad y eficacia o proporcionalidad”, en la elaboración de las Ordenanzas se han cumplido, ya que la necesidad viene impuesta por propia Ley 7/2022. Para su elaboración se ha llevado a cabo un análisis estadístico donde queda demostrado la correlación positiva (proporcionalidad) respecto al consumo de agua.

Este hecho confirma, a nivel local, lo que ya en su momento demostró el informe *“Generació i recollida selectiva de residus municipals a l’Àrea metropolitana de Barcelona (2017)”*, encargado por el Área Metropolitana de Barcelona al *Institut d’Estudis Regionals i Metropolitans* de Barcelona, respecto a un conjunto de variables. El mismo demostró que es la mejor variable que puede emplearse. Toda esta información podrá valorarse en el informe técnico que se va a incluir expediente de las Ordenanzas en la siguiente etapa del proceso.

Lo indicado en el 4º párrafo de las alegaciones excede el alcance correspondiente al proyecto de Ordenanza.

También se ha mejorado la redacción de los apartados correspondientes a las reducciones de tarifa.

La decisión de considerar a las viviendas de uso turístico en idénticas condiciones a las residenciales está plenamente justificada por los estudios que se han podido realizar donde no se aprecian factores diferenciales entre ellas, por lo que tiene plena justificación lo dispuesto a través de la disposición transitoria primera.

En cuanto al pago por duplicado, en ningún caso se está produciendo teniendo en cuenta que el IBI tiene un fundamento, una naturaleza y un destino mucho más generalista y totalmente diferente al que se pretende a través de esta prestación patrimonial.

Texto remitido por el portal de participación ciudadana: [REDACTED]

Código Iniciativa Popular: MLG-2024-09-68

Fecha: 07/09/2024

“La Asociación de Polígonos y Parques Industriales y Comerciales de Málaga y Provincia, apoma, con CIF. G92459312, inscrita en el RMAE con el número 1803, y domicilio a estos efectos en Glorieta de Santa Bárbara nº4, 29004 Málaga, y correo electrónico info@apoma.es mediante este escrito, presenta sus ALEGACIONES en relación con el borrador de Ordenanza de Limpieza Pública y Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos, así como el borrador de Ordenanza PPNT Tasa de Basura de Actividades Económicas, que el Ayuntamiento somete a información pública hasta el próximo día 8 de septiembre.

1.- Ampliación del periodo de información pública.

Consideramos que haber establecido el periodo de información pública en pleno mes de agosto dificulta la participación. Es necesario que desde el Área Municipal competente se mantengan reuniones para dar explicación pormenorizada de los cambios y novedades propuestos, al igual que se mantuvieron en anteriores modificaciones, como las llevadas a cabo en el año 2018. Solicitamos ampliación del plazo de información pública hasta que se mantengan dichas reuniones.

2.- Limpieza viaria y zonas verdes: agravio comparativo con el resto de la ciudad.

Los parques empresariales gestionados por entidades urbanísticas colaboradoras de conservación y comunidades de propietarios dedican una parte significativa de sus recursos económicos y esfuerzos a mantener en buen estado de limpieza los viales y zonas verdes "públicas". Esto se debe a que el Ayuntamiento no proporciona este servicio de la misma manera que lo hace en otras áreas de la ciudad, como se estipula en la Ordenanza de Limpieza Pública y Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos. Esta situación genera un agravio comparativo con respecto al resto de la ciudad, donde sí se garantiza una limpieza viaria regular por parte del Ayuntamiento a través de LIMASAM. Dado el coste adicional que asumen los polígonos y parques empresariales para suplir esta carencia, solicitamos que estos costes deben ser tomados en cuenta mediante bonificaciones o reducciones en la tasa de basura, ya que actualmente están asumiendo responsabilidades y gastos que, en justicia, deberían corresponder a la administración municipal.

3.- Ausencia de estudio económico.

No se ha presentado el estudio económico que fundamenta las nuevas tarifas de la prestación patrimonial de carácter público no tributario que percibirá la sociedad mercantil local Limpieza de Málaga, S.A.M. (LIMASAM). La falta de esta información impide valorar adecuadamente la justificación y proporcionalidad de las tarifas propuestas. Solicitamos que se haga público dicho estudio como medida de transparencia, permitiendo así evaluar la base económica que sustenta estas nuevas tarifas.

4.- Eliminación de la bonificación del 50% para empresas ubicadas en polígonos.

El convenio alcanzado en el año 2018 entre el Ayuntamiento de Málaga y APOMA, impuso un nuevo sistema de recogida de residuos en los polígonos industriales, reemplazando los contenedores de 5 m³ por otros más pequeños de 1.100 litros. Este cambio permitió al Ayuntamiento reducir los costes de recogida, tratamiento y eliminación de residuos debido a la disminución del tonelaje gestionado, por lo que se estableció una bonificación del 50% en la Tasa por la Recogida de Basura de Actividades Económicas (Ordenanza Fiscal nº 19), para empresas ubicadas en estos espacios, estuviesen asociadas o no a APOMA. La nueva propuesta de Ordenanza, elimina la bonificación del 50% de la tasa para polígonos y parques empresariales, sin ninguna justificación o mejoras del servicio, lo cual representa un perjuicio considerable. Solicitamos por ello, se mantenga dicha bonificación.

5.- Exención de la tasa: Imposibilidad práctica de cumplimiento.

El artículo 40 de la Ordenanza de Limpieza Pública y Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos establece que, para que las empresas ubicadas en un polígono industrial o parque empresarial puedan obtener la exención de la tasa de residuos, es necesario que el 100% de las empresas del polígono soliciten dicha exención. Esta condición resulta prácticamente imposible de cumplir debido a la diversidad y cantidad de empresas en cada polígono. Asimismo, esta exigencia parece no ser aplicable a las empresas del resto de la ciudad. Además, proponemos que se permita a las empresas que ya están implementando de manera eficiente sistemas de reciclaje y gestión de residuos, solicitar la exención de la tasa antes de la entrada en vigor de la nueva normativa, reconociendo este esfuerzo adicional que contribuye a los objetivos de reducción y reciclaje. Solicitamos, por tanto, alternativas más realistas que permitan la exención parcial o progresiva en función del número de empresas que gestionen correctamente sus residuos, sin exigir unanimidad, así como la posibilidad de solicitar la exención en este momento de manera ágil. Esta medida fomentaría una mayor colaboración y compromiso en la gestión sostenible de residuos, alineándose mejor con el principio de "quien contamina paga" y con los objetivos de economía circular establecidos en la Ley 7/2022 de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

6.- Costes asociados a los Puntos de Concentración de Residuos (PCR).

Tanto el Parque Empresarial Guadalhorce que cuenta con un punto de concentración de residuos, como otros parques empresariales que disponen de recintos vallados con cubas de 5m³, deben destinar parte de sus recursos económicos y de personal para mantener estos espacios en condiciones adecuadas. Este esfuerzo adicional implica una carga económica significativa para las entidades de conservación y las comunidades de propietarios que gestionan estos parques. Además, es importante señalar que los parques empresariales a menudo se convierten en puntos no controlados de vertido de residuos y escombros procedentes de otras áreas y vecinos de la ciudad. Esta situación no solo incrementa los costes de limpieza y mantenimiento, sino que también genera problemas adicionales de gestión de residuos y salubridad. Por ello, solicitamos que estos costes extraordinarios deben ser tenidos en cuenta al establecer las tarifas de la tasa de basura y al definir las políticas de exención y bonificación, de manera que se compense de forma justa el esfuerzo adicional que están asumiendo los parques empresariales.

7.- Impacto económico en las PYMEs.

Las nuevas tarifas propuestas tendrán un impacto económico desproporcionado en las pequeñas y medianas empresas (PYMEs), que son las más vulnerables a los incrementos en las tasas. Además, las tarifas actuales se basan en parámetros como la superficie total de un inmueble,

incluyendo todas sus plantas, lo que no refleja con precisión la generación real de residuos de cada empresa. Solicitamos una revisión más equitativa del sistema de tarifas que considere criterios como el volumen real de residuos generados.

8.- Incentivos para la gestión responsable de residuos.

Es fundamental que las ordenanzas introduzcan incentivos adicionales para las empresas que demuestren un compromiso con la gestión responsable de residuos. Además de la exención actual que requiere unanimidad de las empresas de un parque empresarial y que es difícilmente alcanzable, se podría implementar un sistema escalonado de beneficios. Este sistema premiaría a las empresas según el nivel de gestión de residuos que alcancen, incluso si no logran una gestión integral. En este sentido, solicitamos, por ejemplo, establecer beneficios crecientes en función de la proporción de residuos gestionados adecuadamente, motivando así a las empresas a mejorar sus prácticas de manera continua.

9.- Transparencia en el uso de los fondos recaudados.

Para garantizar la confianza en el sistema de tasas, proponemos que se establezca un mecanismo de transparencia y supervisión en el uso de los fondos recaudados. Solicitamos en este sentido la creación de una mesa de trabajo compuesto por Ayuntamiento, expertos en gestión de residuos y APOMA, para mejorar los servicios de recogida y reciclaje con los recursos obtenidos

10.- Comparativa con otras ciudades.

Tomando como referencia la Tasa de Residuos Urbanos de Actividades de Madrid, observamos que, en esta ciudad, para beneficiarse de reducciones o exenciones, basta con acreditar que los residuos se entregan a un gestor autorizado, sin imponer condicionantes específicos para las zonas industriales. En este sentido, proponemos adoptar un enfoque similar, en el que la exención o reducción de la tasa se base principalmente en la correcta entrega de residuos a gestores autorizados, eliminando barreras adicionales que puedan desincentivar a las empresas a cumplir con sus responsabilidades ambientales. Quedamos a su disposición para cualquier aclaración o para participar en futuras consultas y discusiones sobre este tema. Agradecemos de antemano su atención y esperamos que nuestras alegaciones contribuyan a mejorar la propuesta de ordenanzas, atentamente."

Respuesta de la empresa Limpieza de Málaga, S.A.M:

4. Los plazos vienen fijados por los arts. 133.1 y 133.2 de la Ley 39/2015. La consulta previa se inició el 26 de julio, y la fecha final para la presentación de las alegaciones ha sido el 8 de septiembre. Se pretende cumplir con la obligación que establece la Ley 7/2022 de contar con unas ordenanzas en vigor desde el próximo 10 de abril.

Recientemente se han tenido reuniones en el ámbito municipal donde se han tratado diferentes cuestiones entre ellas la gestión de los residuos y la futura Ordenanza.

5. La segunda alegación escapa del alcance del proyecto de Ordenanza, pues la PPNT únicamente afecta a la gestión de residuos y no a la limpieza viaria.

6. El análisis de costes, así como el resto de aspectos puramente técnicos en los que está basado el borrador de las Ordenanzas, se va a incluir expediente de las mismas en la siguiente etapa del proceso.
7. Entendemos que la bonificación del 50% que se recoge en la actual Ordenanza, en valor va en contra del espíritu de la ley 7/2022. No obstante, se han incluido diferentes reducciones de tarifas a las que pueden acogerse las actividades económicas, siempre que cumplan los diferentes requisitos plasmados en los textos de las Ordenanzas.

El art. 11 de dicha Ley indica, de forma taxativa, que deberán existir una tasa o una PPNT *“específica, diferenciada y no deficitaria, que permita implantar sistemas de pago por generación y que refleje el coste real, directo o indirecto, de las operaciones de recogida, transporte y tratamiento de los residuos, incluidos la vigilancia de estas operaciones y el mantenimiento y vigilancia posterior al cierre de los vertederos, las campañas de concienciación y comunicación, así como los ingresos derivados de la aplicación de la responsabilidad ampliada del productor, de la venta de materiales y de energía”*.

Pues bien, la bonificación del 50% provocaría un déficit difícilmente justificable, además de la violación de los principios en los que se inspira la Ley y la Directiva Comunitaria en la que se basa para tratar de “quien contamina, paga” y de “pago por generación”.

8. En este punto es importante diferenciar que la Ordenanza regula la posibilidad de salir del circuito municipal a grandes productores bajo determinadas premisas. Adicionalmente, se establecen reducciones de tarifa a todas las actividades económicas que cumplan los criterios establecidos, encaminados a favorecer la economía circular y la correcta gestión de los residuos.
9. Los costes adicionales que indican en las alegaciones no están contemplados en el borrador de Ordenanza. Cualquier modificación de servicio automáticamente debería valorarse económicamente y repercutirse en los importes incluidos en aquella, con el consiguiente incremento en tarifa.
10. El borrador de Ordenanza ha establecidos 3 niveles de subdivisión. El primero, el tipo de actividad económica, el segundo su localización y el tercero la superficie. Con ellos, se ha pretendido que se adapte, lo mejor posible, al pago por generación, con los medios actuales que dispone el Municipio.
11. Se ha realizado una modificación en el texto de las reducciones de tarifa encaminadas a fomentar la economía circular, así como la correcta gestión de los residuos.
12. Este punto está fuera del alcance de esta Ordenanza, ya que son cuestiones muy particulares que pueden tratarse directamente en las mesas de trabajo periódicas que se realizan en la actualidad.
13. La nueva redacción del texto precisamente está encaminada en este aspecto.

Texto remitido por el portal de participación ciudadana: [REDACTED]

Código Iniciativa Popular: MLG-2024-08-66

Fecha: 22/08/2024

“Leyendo la ordenanza, nada hace ver que la Ley 7/2022 obligue a imponer a la ciudadanía una tasa tan desproporcionadamente alta y que duplica la que ya pagamos en el IBI. No creemos que ninguna tasa, y menos tan elevada, redunde en la mejora de los ya pésimos servicios de limpieza y gestión de residuos de la ciudad.

Empezando por la justificación de la misma, no tiene sentido, pues ya de por sí alude a principios como Necesidad y eficacia o Proporcionalidad, algo que precisamente incumple pues atenta contra esos dos principios al no ser necesario imponer esta tasa en la ciudadanía malagueña ni es proporcional pues el gasto del agua no es razón para justificarlo.

Se alude a un estudio que no se aporta en esta fase de audiencia y que por tanto no podemos valorar para comprobar si efectivamente el gasto del agua implica más gasto de basura, no sabemos qué validez y objetividad tiene dicho estudio.

Los presupuestos del Ayuntamiento, que anda en superávit por su mala gestión de lo público (no gastar lo presupuestado es mala gestión, no como en las casas donde el ahorro es bueno), podrían asumir cualquier gasto de mejora y/o modernización de la recogida y reciclaje de residuos sin tener que gravar al ciudadano como más y más impuestos, incumpliendo, por cierto, una vez más, con las promesas electorales. Reduciendo cargos de confianza que cobran de media 60000-80000 euros al año más bonus se podría ayudar con este gasto, por cierto.

En la ordenanza tampoco queda claro el procedimiento y las tarifas (aunque parezcan detalladas, no lo están), que pueden llegar a cerca de 300 euros con IVA, y mucho menos a un recuento fiable y objetivo del que el ciudadano pueda tener registros por lo que se crea inseguridad e indefensión en el ciudadano, sobre todo en el más vulnerable. Los descuentos supuestamente aplicables tampoco quedan claros y no se establece cómo se va a controlar para su aplicación, lo que genera más que serias dudas en su puesta en marcha y efectividad (volvemos a los principios de eficacia y eficiencia por lo que se justifica falsamente la tasa).

Como remate, entre las no inclusiones en la ordenanza están aquellos que más residuos generan. No se entiende este párrafo de la D.T. 1ª: "Desde su entrada en vigor, las viviendas con uso turístico no quedarán sometidas al cumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente ordenanza, considerándose a estos efectos como viviendas residenciales y sometidas, por tanto, a sus mismas obligaciones." Si tiene las mismas obligaciones que una vivienda, ¿por qué no quedan sometidas al cumplimiento de las obligaciones? ¿Se vuelve a legislar para el turista y el especulador en vez de para la ciudadanía malagueña?

En resumen, manifiesto mi total rechazo a esta ordenanza pues supone un pago duplicado por figurar ya un concepto similar en el IBI, ser desproporcionada y existiendo otras vías para ello como aumentar presupuesto a Limasam al haber superávit y margen para recortar en gastos superfluos que no redundan en la ciudadanía, que por cierto rechaza de pleno esta iniciativa, lo ponga por escrito o no.”

Respuesta de la empresa Limpieza de Málaga, S.A.M:

En el art. 11.3 de la ley 7/2022, se indica de forma explícita:

“En el caso de los costes de gestión de los residuos de competencia local, de acuerdo con lo dispuesto en el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, las entidades locales establecerán, en el plazo de tres años a contar desde la entrada en vigor de esta ley, una tasa o, en su caso, una prestación patrimonial de carácter público no tributaria, específica, diferenciada y no deficitaria, que permita implantar sistemas de pago por generación y que refleje el coste real, directo o indirecto, de las operaciones de recogida, transporte y tratamiento de los residuos, incluidos la vigilancia de estas operaciones y el mantenimiento y vigilancia posterior al cierre de los vertederos, las campañas de concienciación y comunicación, así como los ingresos derivados de la aplicación de la responsabilidad ampliada del productor, de la venta de materiales y de energía.”

Dicho lo cual queda claro que es necesario implantar, a nivel municipal, una PPNT que refleje los costes como viene reflejados en la Ley 7/2022.

Respecto al Impuesto sobre Bienes Inmuebles (IBI), en la actualidad, Málaga cuenta con unos de los tipos de IBI más bajos del país.

Además, es importante recalcar el incremento de costes motivado por los actuales servicios de recogida selectiva (anteriormente eran inexistente), de tratamiento (anteriormente el único que se prestaba era la eliminación en vertedero), así como de mano de obra.

También indicar que las Ordenanzas corresponden, únicamente, a los servicios de recogida, sin incluir los de limpieza.

Respecto a las aseveraciones sobre la necesidad y eficacia o proporcionalidad”, en la elaboración de las Ordenanzas se han cumplido, ya que la necesidad viene impuesta por propia Ley 7/2022. Para su elaboración se ha llevado a cabo un análisis estadístico donde queda demostrado la correlación positiva (proporcionalidad) respecto al consumo de agua.

Este hecho confirma, a nivel local, lo que ya en su momento demostró el informe *“Generació i recollida selectiva de residus municipals a l’Àrea metropolitana de Barcelona (2017)”*, encargado por el Área Metropolitana de Barcelona al *Institut d’Estudis Regionals i Metropolitans* de Barcelona, respecto a un conjunto de variables. El mismo demostró que es la mejor variable que puede emplearse. Toda esta información podrá valorarse en el informe técnico que se va a incluir expediente de las Ordenanzas en la siguiente etapa del proceso.

Lo indicado en el 4º párrafo de las alegaciones excede el alcance correspondiente al proyecto de Ordenanza.

También se ha mejorado la redacción de los apartados correspondientes a las reducciones de tarifa.

La decisión de considerar a las viviendas de uso turístico en idénticas condiciones a las residenciales está plenamente justificada por los estudios que se han podido realizar donde no se aprecian factores diferenciales entre ellas, por lo que tiene plena justificación lo dispuesto a través de la disposición transitoria primera.

Texto remitido por el portal de participación ciudadana: [REDACTED]

Código Iniciativa Popular: MLG-2024-08-65

Fecha: 22/08/2024

“Considero que se ha duplicado el pago de esta tasa, que ya se incluyó en el IBI de los contribuyentes y su medición para importe mal aplicada, ya que no debería tener máximo ni mínimo”

Respuesta de la empresa Limpieza de Málaga, S.A.M:

Respecto al Impuesto sobre Bienes Inmuebles (IBI), en la actualidad, Málaga cuenta con unos de los tipos de IBI más bajos del país.

Además, es importante recalcar el incremento de costes motivado por los actuales servicios de recogida selectiva (anteriormente eran inexistente), de tratamiento (anteriormente el único que se prestaba era la eliminación en vertedero), así como de mano de obra.

También indicar que las Ordenanzas corresponden, únicamente, a los servicios de recogida, sin incluir los de limpieza.

Por todo lo anteriormente expuesto, cabe concluir que han de ser desestimadas las alegaciones presentadas.

Es cuanto tengo que informar, sin perjuicio de superior criterio.

Málaga, a la fecha de la firma electrónica.

Técnico LIMASAM

Vº Bº. Director Gerente LIMASAM

Fdo.: [REDACTED]

Fdo.: [REDACTED]